



ASOCIACIÓN HORIZONTE  

---

INTERGENERACIONAL

# **ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN HORIZONTE INTERGENERACIONAL**

---



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN</b> .....	<b>3</b>
Artículo 1º.-.....	<b>3</b>
<b>TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN</b> .....	<b>3</b>
Artículo 2º.- Fines.....	<b>3</b>
<b>TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL</b> .....	<b>4</b>
Artículo 3º.- Domicilio.....	<b>4</b>
Artículo 4º.- Ámbito Territorial.....	<b>4</b>
<b>TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN</b> .....	<b>4</b>
Artículo 5º.- Clases y principios.....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL</b> .....	<b>4</b>
Artículo 6º.- Composición.....	<b>4</b>
Artículo 7º.- Clases de Sesiones.....	<b>5</b>
Artículo 8º.- Convocatoria.....	<b>5</b>
Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.....	<b>5</b>
Artículo 10º.- Competencias.....	<b>5</b>
Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA</b> .....	<b>6</b>
Artículo 12º.- Composición.....	<b>6</b>
Artículo 13º.- Elección de cargos.....	<b>7</b>
Artículo 14º.- Sesiones.....	<b>7</b>
Artículo 15º.- Competencias.....	<b>7</b>
Artículo 16º.- Presidente. Competencias.....	<b>8</b>
Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.....	<b>8</b>
Artículo 18º.- Secretario. Competencias.....	<b>8</b>
Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.....	<b>8</b>
Artículo 20º.- Vocales. Competencias.....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS</b> .....	<b>9</b>
Artículo 21º.-.....	<b>9</b>
Artículo 22º.- Clases de socios y miembros.....	<b>9</b>
Artículo 23º.- Derechos.....	<b>10</b>
Artículo 24º.- Deberes.....	<b>10</b>
Artículo 25º.- Bajas.....	<b>11</b>
Artículo 26º.- Régimen Disciplinario.....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL</b> .....	<b>11</b>
Artículo 27º.- Patrimonio.....	<b>11</b>
Artículo 28º.- Ingresos.....	<b>11</b>
Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables.....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b> .....	<b>12</b>
Artículo 30º.-.....	<b>12</b>
Artículo 31º.-.....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS</b> .....	<b>13</b>
Artículo 32º.- Reforma de los Estatutos.....	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b> .....	<b>13</b>

## INTRODUCCIÓN

La **Asociación Horizonte Intergeneracional (AHI)** surge con motivo de la inquietud de unos “Antiguos Socios del Club Juvenil Horizonte” de Burgos, por hacer posible que sus hijos dispongan de un espacio para jóvenes cultural y lúdico, similar a lo que fue el “*Club Juvenil Horizonte*”, un centro que nació el 1 de febrero de 1980 en Burgos (estableciéndose en los bajos de un edificio de la, entonces, Calle Manuel de la Cuesta, hoy Calle Anna Huntington, de Burgos, y que contó a lo largo de su historia con unos 2.957 socios, antes de su cierre en diciembre de 2002), fruto del compromiso de la obra benéfico-social iniciada por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos (hoy en día denominada “Caja de Burgos, Fundación Bancaria”), entidad que fue creada el 11 de junio de 1926 por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

*“Un aspecto importante de las Cajas de Ahorro era, como se sabe, la Obra Social. Esta pretendía poner a disposición de la sociedad todas aquellas iniciativas que contribuían a su desarrollo cultural o social. En este sentido, las Cajas de Ahorro habían abordado, en general, el tema de la atención al sector de los mayores (centros de ocio, residencias...). El mérito de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos fue lanzarse a la atención de los más jóvenes, creando un centro cultural y lúdico. (D. Jesús María Villaverde Beato, primer encargado de dirigir el Club Juvenil Horizonte)”.*

Varios antiguos socios del Club lograron reunir a otros miembros y se hicieron dos Encuentros de Antiguos Socios del Club Juvenil Horizonte, Familiares e Invitados, antes de que fuera el 40 aniversario de la inauguración del Club el día 1 de febrero de 2020, los días 10 de noviembre de 2018 y el 12 de mayo de 2019 (dentro del Primer Acto Conmemorativo de Antiguos Socios del Club Juvenil Horizonte en Burgos).

Fue a raíz del 2º Encuentro cuando la semilla de la Asociación empezó a crecer por la inquietud de sus asistentes, dando lugar a un arduo trabajo de investigación, colaboración, planificación y desarrollo antes de la constitución de esta **Asociación Horizonte Intergeneracional (AHI)**, sin ánimo de lucro y cuyos fines se han querido ampliar a un mayor rango de interacción entre generaciones (Intergeneracional), para poner en práctica la experiencia de aquellos que formaron parte del Club Juvenil Horizonte (algunos de ellos con nombre propio en el ámbito cultural de la capital burgalesa), y aquellos que hoy avanzan en base a los valores de la AHI.

## **TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 1º.-**

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en BURGOS y con la denominación de **ASOCIACIÓN HORIZONTE INTERGENERACIONAL (AHI)**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 2º.- Fines.**

1. Son fines de esta Asociación:

Fomentar, mejorar, promocionar, impulsar y potenciar el Desarrollo Integral de las Personas a través de las Relaciones Intergeneracionales, promoviendo las siguientes áreas de colaboración y actuación: · Desarrollo Sostenible, · Salud, · Educación, · Vivienda, · Investigación, Desarrollo e Innovación, · Ocio, Tiempo Libre y Gestión del Tiempo y cuantas otras puedan surgir en base a los valores de la AHI.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Encuentros y Relaciones Intergeneracionales (EYRI).
- b) Colaboraciones, Organización y Planificación Estratégica (COYPE).
- c) Divulgación Corporativa (DC).
- d) Ocio del Crecimiento y del Entretenimiento (OCYE).
- e) Hábitos de Vida y Educación Saludables (HVYES).
- f) Voluntariado y Actividades de Desarrollo Sostenible (VYADS).
- g) Aprendizaje del Trayecto (AT) [Feedback].
- h) Adopta / Apadrina un Abuelo (AUA).
- i) Música Intergeneracional (MI).
- j) Campañas de Sensibilización (CS).
- k) Descubre tu Talento (DT).

3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º.- Domicilio.**

El domicilio de la Asociación se establece en la Avenida Reyes Católicos, 26 – Oficina 3. 09005 – BURGOS.

#### **Artículo 4º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es el territorio de Castilla y León, preferentemente en la provincia de Burgos, aunque se contempla su posible expansión al territorio Español y Europeo, sin perjuicio de poder integrarse en Organizaciones de ámbito superior.

### **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5º.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General.
- b) La Junta Directiva o Rectora (o denominación similar).
- c) Secciones o Áreas: por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones o Áreas que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma. (no es necesaria la existencia de esta descentralización, solo aconsejable según la entidad de la Asociación).

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

#### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 8º.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un cuarto de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

### **Artículo 10º.- Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos

siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

### **Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

## **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12º.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero y vocales, en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Por fallecimiento.

### **Artículo 13º. Elección de cargos.**

1. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la primera Asamblea General que se convoque, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### **Artículo 14º.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

### **Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, organizar y planificar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada área y actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



### **Artículo 16º.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

### **Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente Primero:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Son facultades del Vicepresidente Segundo:

- a) Sustituir al Presidente y Vicepresidente Primero en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

### **Artículo 18º.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20º.- Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS.**

#### **Artículo 21º.-**

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

#### **Artículo 22º.- Clases de socios y miembros.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y miembros:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor, los que por su prestigio o por contribuir de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La adquisición de la condición de Miembro de Honor requiere de una propuesta formulada por cualquier socio o miembro ante la Junta Directiva o la Asamblea General de la Asociación. El reconocimiento de tal distinción requiere ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- d) Miembros Protectores o Benefactores, que serán los que contribuyan a financiar la investigación y la labor de la Asociación, para la consecución de los fines y actividades de la misma.
- e) Miembros Colaboradores, que serán aquellos que participen en la consecución de los fines y el desarrollo de las diversas actividades de la Asociación.

### **Artículo 23º.- Derechos.**

1. Son derechos de los socios:

- a) Participar y colaborar en las actividades y fines de la Asociación.
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad y sus resultados.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Son derechos de los miembros:

Los Miembros (de Honor, Protectores o Benefactores y Colaboradores) tendrán los mismos derechos que los previstos en el Artículo 23.1 de los presentes estatutos, salvo los previstos en el apartado b). Por lo tanto, tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

### **Artículo 24º.- Deberes.**

1. Son deberes de los socios:

- a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades de la Asociación y al desarrollo de sus actividades.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de derramas y otras aportaciones económicas que, con arreglo a los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Respetar y cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, los reglamentos internos y convenios de colaboración que apruebe la Asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2. Son deberes de los miembros:

Los Miembros (de Honor, Protectores o Benefactores y Colaboradores) no tendrán ningún tipo de deber, excepto el de realizar el apoyo explícito a los fines de la Asociación y como dictamine la Junta Directiva.

#### **Artículo 25º.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio o miembro:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica del socio o miembro.
- e) La Junta Directiva se reserva el derecho de cesar en la Asociación a aquellos socios o miembros que, a su juicio, cometan faltas de obra u omisión que dañen y/o desacrediten a la Asociación, o que persistan en una actitud contraria a los fines, actividades y método de trabajo de la Asociación, ceses que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

#### **Artículo 26º.- Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 27º.- Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

#### **Artículo 28º.- Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las Aportaciones Voluntarias (AV) y donativos que reciba.
2. Las contribuciones de los Miembros Protectores o Benefactores.

3. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones y empresas de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, empresas, etc.).

4. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

5. Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables:**

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 30º.-**

La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 31º.-**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 32º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

### **CERTIFICACIÓN**

Los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 13 de mayo de 2024, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos.

Y para que conste expido esta certificación con el Vº Bº del Presidente en Burgos, a 13 de mayo de 2024

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. *Julio Balbás Castro*

Fdo.: D. *David Santidrián Lozano*